

2014-09-01-38

No.137/2014 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA AGRÍCOLA EL  
PROGRESO S.A. AGRIPROSEG.-  
CUANTÍA: U.S. \$800.00-----



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de abril de dos mil catorce, ante mí, DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores, SEGUNDO GABRIEL ALVARADO BASURTO, de estado civil casado, ecuatoriano, ejecutivo; JONATHAN GABRIEL ALVARADO BAZURTO, de estado civil soltero, ecuatoriano, Ingeniero en Comercio Exterior, y, JEFFERSON GABRIEL ALVARADO BAZURTO, de estado civil casado, ecuatoriano, Ingeniero en Comercio Exterior. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENTORES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **AGRÍCOLA EL PROGRESO S.A.**

**AGRIPROSEG** las siguientes personas: **SEGUNDO GABRIEL ALVARADO BASURTO**, por sus propios derechos; **JONATHAN GABRIEL ALVARADO BAZURTO**, por sus propios derechos, y, **JEREMIAS PERSON GABRIEL ALVARADO BAZURTO**, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La



Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase la Compañía que se denominará **AGRÍCOLA EL PROGRESO S.A. AGRIPROSEG**, la misma que tendrá su domicilio en el Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena y se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren para el efecto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía Anónima denominada **AGRÍCOLA EL PROGRESO S.A. AGRIPROSEG**, tendrá por objeto y se dedicará, si ésta lo requiere, a la agricultura, acuacultura, ganadería y pesca, a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compraventa al por mayor y menor, permuta, consignación, en el interior o exterior del país, de todo tipo de productos agrícolas y ganaderos de consumo, de fabricación nacional o extranjera, en especial de todo lo relacionado con la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, asesoramiento,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



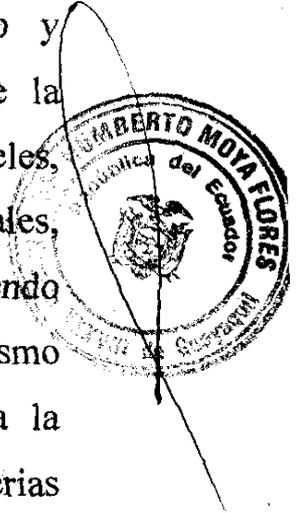
industrialización, fertilización, comercialización de productos agrícolas, así como también a la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, tales como: frutas, vegetales, hortalizas, verduras y legumbres en general, en estado procesados y/o congelados industrialmente, a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compraventa al por mayor y menor, permuta, consignación, en el interior o exterior del país de insumos maquinarias, partes y repuestos acorde con su objeto social, a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas y/o granjas avícolas, etc. La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, ganado vacuno o bovino, ovino, porcino, caprino, equino, avicultura, piscicultura, cunicultura, apicultura, acuicultura, helicicultura, etc. También podrá dedicarse a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y víveres de primera necesidad y productos de alimentos en general. Así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. También se dedicará al diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

compañía también se dedicará, si ésta lo requiere, a actividades de turismo, sean éstas nacionales o extranjeras; a la compra y venta de tickets de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización de insumos y materias primas para la industria, así como de equipos de seguridad y protección industriales. También se podrá dedicar a la extracción, transformación, comercialización, envasado y explotación en todas sus fases de la leche y sus derivados. Podrá también dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, tales como: asesoría, investigación, explotación, comercialización y exportación; pudiendo importar todos los materiales y equipos necesarios para la referida actividad; además, podrá prestar todo tipo de servicios petroleros, tales como asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y mantenimiento de pozos. Podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: cultivo, captura, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su propia planta para empaque o envasamiento para la comercialización de productos del mar. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro



como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Santa Elena.-



**ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**

**QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA y el suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo



al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos

de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,

solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá

a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través

del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la

prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo



menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá



siempre previa la convocatoria del Presidente o del Director General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento

del capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere

si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número

de accionistas que representen por la menos la mitad del capital

pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de

acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de

Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá

quórum con el número de accionistas que concurrieren.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes

acreditados mediante carta-poder. Los administradores y

comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión

de los informes de los administradores y comisarios, luego se

conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y

Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por

último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla

en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

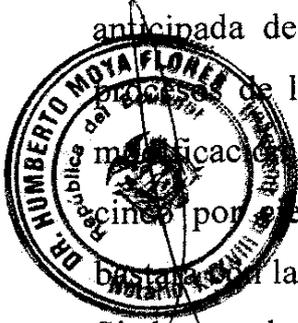
**NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, salvo las excepciones de ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente en la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su

caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta ausencia o impedimento

para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General,

en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este

último será remplazado por el primero. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los

Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna

de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo

requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los

cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley

de Compañías para los administradores, las que señales la Junta

General de Accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas

determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente

General. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN**

**DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y

pagado por los accionistas de la siguiente forma: **SEGUNDO**

**GABRIEL ALVARADO BASURTO**, por sus propios derechos,

ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una; **JONATHAN GABRIEL ALVARADO BAZURTO**, por sus

propios derechos, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una; y, **JEFFERSON GABRIEL ALVARADO BAZURTO**, por

sus propios derechos, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7623621  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0916753239 TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/04/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AGRÍCOLA EL PROGRESO S.A. AGRIPROSEG  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7623621

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2014 8:18:59 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

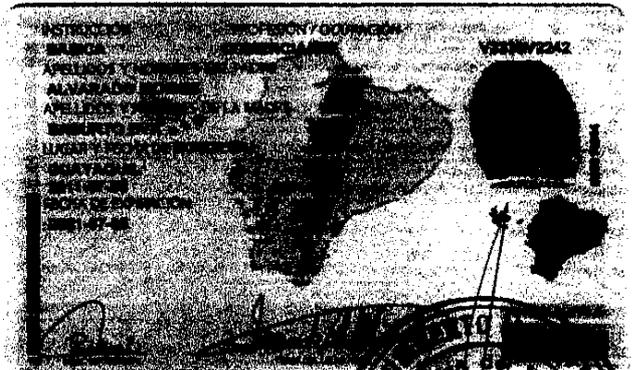
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OSUE9R a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORREJONACION

**001** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0004** 1304168122  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ALYANADO BASURTO SEGUNDO GABRIEL**

SANTA ELENA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHANDUY	
SANTA ELENA		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

N. 092050854-6

Cedula de  
 Ciudadania  
 Apellidos y Nombres  
 ALVARADO BAZURTO  
 REYES BAZURTO  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITAS  
 2013-09-08  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2022-09-08  
 NACIONALIDAD  
 VENEZOLANA  
 SEXO  
 M  
 ESTADO CIVIL  
 CASADO  
 EMBRY JARDIN  
 CHAVEZ BAZURTO





INSTRUCCION  
 SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
 SIN COMETER NADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ALVARADO BAZURTO SEGUNDO GARCIA

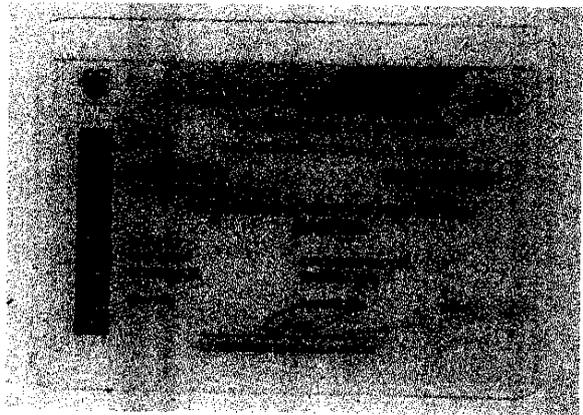
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 BAZURTO SAUL Y MARIA PODERO

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITAS  
 2013-09-08

FECHA DE EXTRACCION  
 2022-09-08

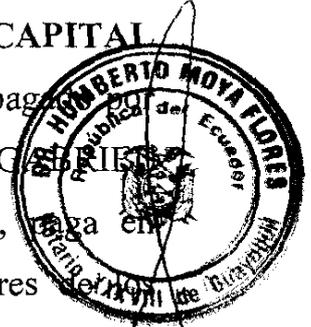
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
 Jefe de Oficina





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: SEGUNDO GABRIEL ALVARADO BASURTO, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; JONATHAN GABRIEL ALVARADO BAZURTO, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, JEFFERSON GABRIEL ALVARADO BAZURTO, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. Las aportaciones constan en el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a al abogado Dionicio Tigua Lucas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **CLÁUSULA SEXTA.-** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía.



Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (Firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, registro número cero ve guión dos mil nueve guión ciento diecinueve del Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, se agregan documentos de Ley.. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, la ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el Notario.  
DOY FE.-

*Segundo Gabriel Alvarado Basurto*  
**Segundo Gabriel Alvarado Basurto**  
 C.C. No. 1304158122 C.V. 001-0004

*Jonathan Gabriel Alvarado Bazarro*  
**Jonathan Gabriel Alvarado Bazarro**  
 C.C. No. 0920509197 C.V. 014-0049

*Jefferson Gabriel Alvarado Bazarro*  
**Jefferson Gabriel Alvarado Bazarro**  
 C.C. No. 0920508546 C.V. 001-0294

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**EL NOTARIO**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2014**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



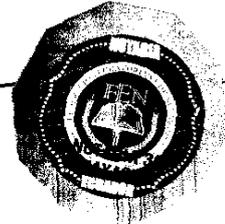


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:** CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE RESOLUCION NÚMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003186**, DICTADO POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2.014, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA EL PROGRESO S.A. AGRIPROSEG**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 15 DE ABRIL DEL 2014.

Guayaquil, 16 de Mayo del 2014.

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Junio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 672 a 685 con el número de inscripción 95 celebrado entre: ([AGRICOLA EL PROGRESO S.A. AGRIPROSEG en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución [SC-INC-DNASD-SAS-14-0003186] de fecha [Quince de Mayo de Dos Mil Catorce].



Ab. Jorge Falquez Maldonado  
Registrador de la Propiedad Encargado



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.-**0022213** OF

Guayaquil, 29 JUL 2014

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRÍCOLA EL PROGRESO S.A. AGRIPROSEG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Donoso Melina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**